

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

**CVE-2010-1164** *Corrección de errores al Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el periodo 2009-2012*

Resultando que con fecha 16 de septiembre se remite a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda, copia del Borrador del Decreto por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 8.1 de la CLAUSULA CUARTA, del Convenio firmado el 22 de abril de 2009 entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Resultando que con fecha 24 de septiembre se aprueba por el Consejo de Gobierno de Cantabria el Decreto 68/2009 por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012, que fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 189, de fecha 1 de octubre de 2009.

Resultando que con fecha 14 de octubre se recibe, en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura oficio remitido por la Directora General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda, adjuntando informe de la Subdirección General de Política de Vivienda con una serie de observaciones al texto del mencionado proyecto de Decreto.

Resultando que con fecha 19 de octubre se emite informe de esta Dirección General a las observaciones remitidas por la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda, de 14 de octubre, al borrador de decreto 68/2009, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el periodo 2009-2012.

Resultando que con fecha 16 de noviembre se emite informe por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo acerca de las observaciones formuladas por el subdirector general de política de vivienda al proyecto de Decreto por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012, y en relación con dichas observaciones y determinados errores advertidos de oficio en la redacción de la norma publicada en el B.O.C. nº 189, de 1 de octubre de 2009.

Considerando lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en atención a todo lo expuesto, por medio de la presente resolución se procede a corregir los errores advertidos en el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 189, de 1 de octubre de 2009, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación del mismo:

1. En la página 12782, primera columna,

DONDE DICE:

Artículo 12. Sorteo de Viviendas entre personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda.

1. Todo sorteo público de viviendas de protección oficial acogidas a este Decreto habrá de efectuarse entre los demandantes debidamente inscritos en el mencionado Registro, en el momento de su convocatoria pública. La Dirección General del Vivienda y Arquitectura emitirá certificación previa, al efecto, en el que constará una relación detallada de los demandantes inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Cantabria que hayan solicitado una vivienda protegida prefe-

rentemente en el municipio donde se van a construir las mismas en la que figure, al menos, el número de inscripción, el nombre, los apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, la dirección y en su caso un número de teléfono de contacto.

DEBE DECIR:

Artículo 12. Sorteo de Viviendas entre personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda.

1. Todo sorteo público de viviendas de protección oficial acogidas a este Decreto habrá de efectuarse entre los cupos de demandantes debidamente inscritos en el mencionado Registro, en el momento de su convocatoria pública. La Dirección General del Vivienda y Arquitectura emitirá certificación previa, al efecto, en el que constará una relación detallada de los demandantes inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Cantabria que hayan solicitado una vivienda protegida preferentemente en el municipio donde se van a construir las mismas en la que figure, al menos, el número de inscripción, el nombre, los apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, la dirección y en su caso un número de teléfono de contacto.

2. En la página 12786, primera columna,

DONDE DICE:

Artículo 34. Obligación de solicitud de préstamos convenidos.

Los promotores de vivienda estarán obligados, salvo en los supuestos regulados en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, a solicitar la correspondiente financiación cualificada mediante el préstamo convenido, previa conformidad del Ministerio de Vivienda, en el plazo máximo de seis meses desde la obtención de la Calificación Provisional.

DEBE DECIR:

Artículo 34. Obligación de solicitud de préstamos convenidos..

Los promotores de viviendas protegidas estarán obligados, salvo en los supuestos regulados en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, a solicitar la correspondiente financiación cualificada mediante el préstamo convenido, previa conformidad del Ministerio de Vivienda, en el plazo máximo de seis meses desde la obtención de la Calificación Provisional.

3. En la página 12786, primera columna,

DONDE DICE:

Artículo 35. Caducidad de la Calificación Provisional por falta de financiación.

Transcurridos seis meses desde la notificación al promotor de la calificación provisional, sin que éste obtenga el préstamo convenido previa conformidad del Ministerio de Vivienda a que se refiere el artículo anterior, la Calificación Provisional caducará, salvo que exista justa causa apreciada por el Director General de Vivienda y Arquitectura, previa audiencia del interesado.

DEBE DECIR:

Artículo 35. Caducidad de la Calificación Provisional por falta de financiación.

Transcurridos seis meses desde la notificación al promotor de viviendas de la calificación provisional, sin que éste obtenga el préstamo convenido previa conformidad del Ministerio de Vivienda a que se refiere el artículo anterior, la Calificación Provisional caducará, salvo que exista justa causa apreciada por el Director General de Vivienda y Arquitectura, previa audiencia del interesado.

4. En la página 12786, primera columna,

DONDE DICE:

Artículo 36. Solicitudes, plazo y documentación de las subvenciones autonómicas a la promoción de viviendas y alojamientos protegidos.

2. Igualmente dichas solicitudes podrán presentarse por el promotor, ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en el formulario facilitado al efecto por la Administración y una vez obtenida la calificación provisional, en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de la formalización del préstamo convenido, acompañadas, además de la documentación exigible con carácter general, regulada en el Título preliminar de este Decreto, de la siguiente documentación:

DEBE DECIR:

Artículo 36. Solicitudes, plazo y documentación de las subvenciones autonómicas a la promoción de viviendas y alojamientos protegidos.

2. Igualmente dichas solicitudes podrán presentarse por el promotor de viviendas, ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en el formulario facilitado al efecto por la Administración y una vez obtenida la calificación provisional, en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de la formalización del préstamo convenido, acompañadas, además de la documentación exigible con carácter general, regulada en el Título preliminar de este Decreto, de la siguiente documentación:

5. En la página 12786, segunda columna,

DONDE DICE:

Artículo 38. Ayudas Autonómicas a la promoción de las viviendas protegidas para Arrendamiento.

1. El promotor de viviendas de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación, calificadas provisionalmente como protegidas de régimen especial y de régimen general, destinadas al arrendamiento, a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, podrán obtener, además de la financiación y las subvenciones contempladas en la sección primera del Capítulo I del mencionado Real Decreto las siguientes subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) El 15 % del precio máximo de referencia de las viviendas, incluidos los anejos vinculados, cuando las viviendas de la promoción sean de protección oficial de Régimen Especial.

b) El 10% del precio máximo de referencia de las viviendas, incluidos los anejos vinculados, cuando las viviendas de la promoción sean de protección oficial de Régimen General.

2. No podrán obtener las subvenciones a que se refiere el apartado anterior aquellos promotores que desarrollen la construcción de este tipo de viviendas sobre suelos dotacionales o procedentes de patrimonios municipales de suelo, obtenidos del Ayuntamiento a título gratuito.

DEBE DECIR:

Artículo 38. Ayudas Autonómicas a la promoción de las viviendas protegidas para Arrendamiento.

1. El promotor de viviendas de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación, calificadas provisionalmente como protegidas de régimen especial y de régimen general, destinadas al arrendamiento, a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, podrán obtener, además de la financiación y las subvenciones contempladas en el mencionado Real Decreto las siguientes subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) El 15 % del precio máximo de referencia de las viviendas, incluidos los anejos vinculados, cuando las viviendas de la promoción sean de protección oficial de Régimen Especial.

b) El 10% del precio máximo de referencia de las viviendas, incluidos los anejos vinculados, cuando las viviendas de la promoción sean de protección oficial de Régimen General.

2. No podrán obtener las subvenciones a que se refiere el apartado anterior aquellos promotores que desarrollen la construcción de este tipo de viviendas sobre suelos procedentes de patrimonios municipales de suelo, obtenidos del Ayuntamiento a título gratuito.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

6. En la página 12787, primera columna,

DONDE DICE:

Artículo 40. Ayudas Autonómicas a la promoción de las viviendas protegidas para venta

a) El promotor de viviendas de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación, calificadas provisionalmente como protegidas de régimen especial y de régimen general, destinadas a la venta, a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, podrán obtener, además de la financiación contemplada en el artículo 33 del mencionado Real Decreto las siguientes subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

DEBE DECIR:

Artículo 40. Ayudas Autonómicas a la promoción de las viviendas protegidas para venta

a) El promotor de viviendas de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación, calificadas provisionalmente como protegidas de régimen especial y de régimen general, destinadas a la venta, a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, podrán obtener, además de la financiación contemplada en el mencionado Real Decreto las siguientes subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

7. En la página 12787, segunda columna,

DONDE DICE:

Artículo 43.- Ayudas Autonómicas a la promoción de alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos.

2. No podrán obtener las subvenciones a que se refiere el apartado anterior aquellos promotores que desarrollen la construcción de este tipo de viviendas sobre suelos dotacionales o procedentes de patrimonios municipales de suelo, obtenidos por el Ayuntamiento a título gratuito.

DEBE DECIR:

Artículo 43.- Ayudas Autonómicas a la promoción de alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos.

2. No podrán obtener las subvenciones a que se refiere el apartado anterior aquellos promotores que desarrollen la construcción de este tipo de alojamientos sobre suelos dotacionales o procedentes de patrimonios municipales de suelo, obtenidos del Ayuntamiento a título gratuito.

8. En la página 12793, primera columna,

DONDE DICE:

Artículo 69. Ayudas autonómicas en las Áreas de Rehabilitación Integral.

1. Además de la financiación establecida en el artículo 48 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para las actuaciones de rehabilitación en Áreas de Rehabilitación Integral (ARI), la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a sus respectivos presupuestos reconocerá ayudas complementarias en las ARIS, consistentes en:

DEBE DECIR:

Artículo 69. Ayudas autonómicas en las Áreas de Rehabilitación Integral.

1. Además de la financiación establecida en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para las actuaciones de rehabilitación en Áreas de Rehabilitación Integral (ARI), la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a sus respectivos presupuestos reconocerá ayudas complementarias en las ARIS, consistentes en:

CVE-2010-1164

9. En la página 12793, segunda columna,

DONDE DICE:

Artículo 72. Ayudas autonómicas en las Áreas de Renovación Urbana.

1. Además de la financiación establecida en el artículo 52 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para las actuaciones en las ARUS, la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a sus respectivos presupuestos reconocerá ayudas complementarias en las ARUS, consistentes en:

DEBE DECIR:

Artículo 72. Ayudas autonómicas en las Áreas de Renovación Urbana.

1. Además de la financiación establecida en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para las actuaciones en las ARUS, la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a sus respectivos presupuestos reconocerá ayudas complementarias en las ARUS, consistentes en:

10. En la página 12794, primera columna,

DONDE DICE:

Artículo 76. Ayudas para la mejora en la calificación energética.

Podrán acceder a las ayudas establecidas en el artículo 63 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, los promotores de viviendas y alojamientos protegidos, cuyos proyectos obtengan la calificación de mejora en la calificación energética, en los términos establecidos en este Decreto y en el mencionado Real Decreto.

DEBE DECIR:

Artículo 76. Ayudas para la mejora en la calificación energética.

Podrán acceder a las ayudas establecidas en el artículo 63 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, los promotores de viviendas protegidas, cuyos proyectos obtengan la calificación de mejora en la calificación energética, en los términos establecidos en este Decreto y en el mencionado Real Decreto.

11. En la página 12794, primera y segunda columnas,

DONDE DICE:

Artículo 77. Solicitudes, plazo, documentación y procedimiento para la calificación de las actuaciones para la mejora en la calificación energética.

1. La solicitud de calificación de ayudas para la mejora en la calificación energética regulada en este Capítulo, deberá solicitarse, por el promotor, ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en el formulario facilitado al efecto por la Administración, de forma simultánea, pero en expedientes separados, al de la calificación definitiva de las viviendas o alojamientos, acompañada, además de la exigible con carácter general regulada en el Título Preliminar de este Decreto, de la documentación regulada en el artículo 5 del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y su normativa autonómica de desarrollo.

DEBE DECIR:

Artículo 77. Solicitudes, plazo, documentación y procedimiento para la calificación de las actuaciones para la mejora en la calificación energética.

1. La solicitud de calificación de ayudas para la mejora en la calificación energética regulada en este Capítulo, deberá solicitarse, por el promotor, ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en el formulario facilitado al efecto por la Administración, de forma simultánea, pero en expedientes separados, al de la calificación definitiva de las viviendas, acompañada, además de la exigible con carácter general regulada en el Título Preliminar de este Decreto, de la documentación regulada



en el artículo 5 del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y su normativa autonómica de desarrollo.

12. En la página 12794, segunda columna, artículo 78. "Solicitudes, plazo y documentación para la concesión de las ayudas para la mejora en la calificación energética".

DONDE DICE:

3. Esta subvención, en los términos establecidos en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, es compatible con el resto de las subvenciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Vivienda para la promoción de viviendas y alojamientos protegidos.

DEBE DECIR:

3. Esta subvención, en los términos establecidos en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, es compatible con el resto de las subvenciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Vivienda para la promoción de viviendas protegidas.

13. En la página 12795, segunda columna,

DONDE DICE:

Artículo 81. Actuaciones protegidas para la adquisición y urbanización de suelo con destino a la promoción de vivienda protegida.

Para obtener la calificación de actuación protegida de adquisición o urbanización de suelo con destino mayoritario a la promoción de vivienda y alojamientos protegidos, a que se refiere el artículo 64 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, el promotor presentará la correspondiente solicitud ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura en el formulario que le será facilitado por la Administración, a la que se deberá acompañar, además de la exigible con carácter general en el Título Preliminar de este Decreto, la señalada en el artículo 65 de dicho Real Decreto.

DEBE DECIR:

Artículo 81. Actuaciones protegidas para la adquisición y urbanización de suelo con destino a la promoción de vivienda protegida.

Para obtener la calificación de actuación protegida de adquisición o urbanización de suelo con destino mayoritario a la promoción de vivienda protegida, a que se refiere el artículo 64 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, el promotor presentará la correspondiente solicitud ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura en el formulario que le será facilitado por la Administración, a la que se deberá acompañar, además de la exigible con carácter general en el Título Preliminar de este Decreto, la señalada en el artículo 65 de dicho Real Decreto.

14. En la página 12797, primera columna,

DONDE DICE:

Disposición transitoria segunda. Régimen Autonómico de Compraventa Limitada de Viviendas

1.A efectos de este Decreto, se considerará Régimen Autonómico de Compraventa Limitada de Viviendas la venta de viviendas usadas libres o protegidas y sus anejos, en segundas o posteriores transmisiones, efectuada a título oneroso, cuyo precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, no exceda en más del 60 por 100 el Módulo Básico Estatal, con el objeto de adquirir simultáneamente otra vivienda libre y sus anejos, en primera transmisión, cuyo precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, a su vez, no exceda de 5 veces el Módulo Básico Estatal.

DEBE DECIR:

Disposición transitoria segunda. Régimen Autonómico de Compraventa Limitada de Viviendas

1.A efectos de este Decreto, se considerará Régimen Autonómico de Compraventa Limitada de Viviendas la venta de viviendas usadas libres o protegidas y sus anejos, en segundas o posteriores transmisiones, efectuada a título oneroso, cuyo precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, no exceda en más del 60 por 100 el Módulo Básico Estatal, o del precio máximo correspondiente al régimen en que esté calificada si este es inferior, con el objeto de adquirir simultáneamente otra vivienda libre y sus anejos, en primera transmisión, cuyo precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, a su vez, no exceda de 5 veces el Módulo Básico Estatal.

15. En la página 12797, primera columna,

DONDE DICE:

4. En la transmisión de la vivienda usada, además de que el comprador reúna los requisitos exigidos en los artículos 40 y siguientes del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, la vivienda deberá reunir necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Estar situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Reunir las condiciones mínimas de habitabilidad.
- c) Estar libre de arrendamientos, y al corriente de cualquier impuesto o arbitrio, así como de los gastos de comunidad, si los hubiere.
- d) Estar inscrita en el Registro de la Propiedad.
- e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos en este Decreto y en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para que pueda ser calificada como adquisición protegida de vivienda usada.

DEBE DECIR:

4. En la transmisión de la vivienda usada, además de que el comprador reúna los requisitos exigidos para obtener las ayudas destinadas a acceder en propiedad a las viviendas protegidas usadas que se recogen en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, la vivienda deberá reunir necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Estar situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Reunir las condiciones mínimas de habitabilidad.
- c) Estar libre de arrendamientos, y al corriente de cualquier impuesto o arbitrio, así como de los gastos de comunidad, si los hubiere.
- d) Estar inscrita en el Registro de la Propiedad.
- e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos en este Decreto y en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para ser considerada como adquisición protegida de vivienda usada.

Santander, 26 de enero de 2010.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo,  
José María Mazón Ramos

2010/1164

CVE-2010-1164